

Zamorano Pineda



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 6587

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

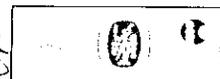
Que mediante la Resolución No. 0282 del 29 de enero de 2008, se resolvió levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 2006, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente a la sociedad INDUSTRIAS GRESQUI.

Que el artículo primero expresó levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Resolución 0126 del 09 de febrero de 2006 a la sociedad INDUSTRIAS GRESQUI., identificada con Nit. 19073278-2, ubicada en la parte alta del barrio Santa Librada, vereda Santa Isabel de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, **contados a partir de la publicación de la presente providencia**, única y exclusivamente para la actividad de beneficio y transformación, a fin de realizar estudios y presentar la información requerida. (Negrillas nuestras).

Que a su vez, el artículo tercero manifestó:

*"ARTICULO TERCERO: Una vez vencido el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario **contados a partir de la comunicación de la presente providencia**, se mantendrá la medida preventiva de suspensión de las actividades mineras de beneficio y transformación realizadas por la sociedad INDUSTRIAS GRESQUI.," (Negrillas nuestras).*

Que la precitada Resolución fue comunicada personalmente el 14 de mayo del 2009, al Doctor CARLOS MANTILLA FLOREZ según consta en el expediente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6587

Que la Resolución No. 0282 del 29 de enero de 2008 tiene constancia de ejecutoria del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER33735 de fecha 16 de julio de 2009, se realizó por parte de INDUSTRIAS GRESQUI solicitud de programación de auditoría para realizar estudio isocinetico en la fuente fija industrial.

Solicitud que fue cancelada por la precitada empresa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

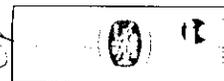
Que el inciso quinto del artículo 3 del Código contencioso Administrativo establece que: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (...).

Que de conformidad con el artículo 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil, se establece: "Aclaración. (...), de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella,...es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)".

Que en el caso particular, y de conformidad con los antecedentes y los fundamentos jurídicos planteados, es procedente aclarar el error involuntario cometido en la parte Resolutive de la Resolución 0282 del 29 de enero de 2008.

Que de conformidad con lo anterior, es imperativo señalar que al levantarse temporalmente la medida preventiva impuesta fue un error involuntario expresar que el término transcurriría a partir de la publicación.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6587

Y si bien, en el artículo tercero se manifestó que el término transcurría a partir de la comunicación del acto administrativo, en aras a dejar claridad sobre el tema, es menester aclarar la precitada Resolución, a pesar que la Secretaría tiene la certeza que el propietario y/o Representante legal de INDUSTRIAS GRESQUI, no tuvo confusión alguna con la fecha, pues solicitó el 16 de julio de 2009 la programación de auditoría para realizar estudio isocinético en la fuente fija, dentro del término establecido en el artículo tercero, es decir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de "...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

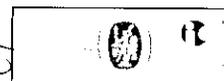
Que el literal l del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que mediante el artículo primero numeral b). De la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de emitir los "...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0282 del 29 de enero de 2008 en el sentido de aclarar que el término de levantamiento de la medida





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6587

preventiva impuesta, son contados a partir de la comunicación de la Resolución, tal como lo indica el artículo tercero de la providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 0282 del 29 de enero de 2008, quedan en iguales términos y deberán dársele estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, de esta Secretaría, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Doctor CARLOS MANTILLA FLOREZ, en calidad de apoderado en la calle 14 No. 3-64, interior 2, de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

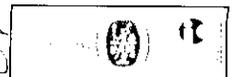
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora
Revisó: Alvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila-Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo-
Minería
Expediente DM-06-97-156
Referencia: alcance radicado No. 2009ER64421 del 16.12.2009

03 SET. 2009





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: Ing. FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector Calidad de Aire, Auditiva y Visual

DE: ing. GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

ASUNTO: Resolución Aclara Acto Administrativo, Industrias Gresqui.
Expediente DM-06-97-156

Para su conocimiento y fines pertinentes, debo informarle que se ha elaborado la resolución citada en la referencia relacionada con la empresa INDUSTRIAS GRESQUI., ubicada en la carrera 5E No. 74F Sur-10, propiedad del señor ALBERTO QUIROGA MORENO, para su conocimiento y fines pertinentes.

6587 03 SET. 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Aprobó: Octavio Augusto Reyes A. -Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS MANTILLA FLOREZ
Apoderado
INDUSTRIAS GRESQUI
Calle 14 No. 3-64 interior 2
Telefono: 2004410
Ciudad

Ref. Comunicación Acto Administrativo.

Cordial saludo Señor Mantilla,

En relación con el asunto de la referencia, le informo que se profirió la Resolución numero # 6587 de fecha 03 SET, 2010 por medio del cual se aclara un acto administrativo, por lo tanto para conocer su contenido debe acercarse a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora *HMS*

Revisó: Alvaro Venegas Venegas *AV*

Aprobó: Octavio Augusto Reyes A. *OR*

